



313

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/933/2019

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Avenida Toluca, Número 949 (novecientos cuarenta y nueve), Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01770 (mil setecientos setenta), Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEACDMX/DVMAC/5807/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes:-----

5/5

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/933/2019, la cual fue ejecutada el día cinco del mismo mes y año por la servidora pública Carolina Anahí Centeno Mancilla, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- En fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito firmado por el ciudadano [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha seis de enero de dos mil veinte, mediante el cual se le reconoció la personalidad como copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- El día veinticuatro de enero de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/933/2019

primera, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la ahora Alcaldía Álvaro Obregón, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Constituida plenamente en el domicilio que indica la orden de visita de verificación el cual corroboró mediante nomenclatura oficial además de ser dada por correo por el C. visitado, el [redacted] quien me atiende en su carácter de propietario del inmueble una vez que fue autorizado por el administrador. Una vez se trata de una edificación de reciente construcción la cual se encuentra parcialmente habitada encontrándose a la venta departamentos, consta de dos setanos un semisetano planta baja y tres niveles cuenta con dos torres en una de ellas se observan dieciséis departamentos y en la otra dieciocho. Se observa en el último setano un área de usos múltiples y un gimnasio. En cuanto al alcance de la orden se observa lo siguiente: 1.- El avance mecánico observado al interior del inmueble es el habitad* de obra nueva terminada y parcialmente habitada con departamentos a la venta; 2.- El número de niveles de la edificación sobre el nivel de banquetá es de un semisetano y dos setanos siendo tres niveles; 3.- El número de niveles sobre el nivel de banquetá es de planta baja y tres niveles; 4.- El número de viviendas es de 34 (treinta y cuatro) encontrándose e siguientes: a) superficie del predio es de 1125m² (mil ciento veinticinco metros cuadrados);



Hoja: dos De: cinco

Expediente: INVEACDMX/OV/DU/933/20

Folio: OV/CAUXOU/933/

- b) la superficie construida es de 5525m² (cinco mil quinientos veinticinco metros cuadrados);
- c) Superficie de área libre es de 756m² (doscientos cincuenta y seis metros cuadrados);
- d) Superficie de desplante es de 869m² (ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados);
- e) la altura de entrepisos es de 2.67 m (dos punto sesenta y siete metros);
- f) Altura del inmueble es de 14 m (catorce metros);
- g) Superficie construida a partir del nivel de banqueta es de 3476m² (tres mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados);
- h) la altura del nivel medio de banqueta es de 1.60 m (uno punto sesenta metros);
- 6- El inmueble se ubica entre la (calzada Dieciocho de los Leones) y la calle de Gloria, a una distancia de 350m (trescientos cincuenta metros), siendo esta la más cercana;
- 7- la dimensión del frente del inmueble es de 21.60 (veintiuno punto sesenta metros); para el cumplimiento del objeto de alcance, no se exhibe A y B, correspondientes al certificado de zonificación y la constancia de alineamiento y número oficial.

De lo anterior, se desprende que al momento de la Visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, observó en el inmueble objeto del presente procedimiento que se trata de una edificación de reciente construcción terminada, parcialmente habitada y con departamentos a la venta, constituida por dos sótanos, un semisótano, planta baja y tres niveles, cuenta con dos torres una con dieciséis departamentos y la otra con dieciocho departamentos, asimismo en el sótano se encuentra un área de usos múltiples y un gimnasio, con las siguientes superficies: total de predio 1,125 m² (mil ciento veinticinco metros cuadrados), construcción 5,525 m² (cinco mil quinientos veinticinco metros cuadrados), área libre 256 m² (doscientos cincuenta y seis metros cuadrados), desplante 869 m² (ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados), altura entre pisos 2.67 m (dos punto sesenta y siete metros), altura del inmueble 14 m (catorce metros lineales), superficie construida a partir de nivel de banqueta 3,476 m² (tres mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados) y 1.60 (uno punto sesenta metros) de altura del nivel medio de banqueta, las cuales se determinaron utilizando telémetro digital marca Bosch GLM 150, tal como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, fracción III, de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3, fracción XVI, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que cuentan con valor probatorio pleno.

Asimismo, asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

No se exhibe documento alguno, al momento de llevarse a cabo la diligencia. Conste Quié



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/933/2019

II.- Una vez precisado lo anterior, se realiza el estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano [REDACTED] copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente: -----

"(...) solicito se tome en cuenta en términos del Art. 297 del código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, la documental de el inmueble ubicado en la Calzada Olivar de los Padres número 949, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01770, en la Ciudad de México, que se corrobore lo siguiente:

(...)

Que se trata del mismo predio para lo cual exhibo la siguiente documentación a efecto de acreditar el cumplimiento al Expediente INVEACDMX/OV/DU/933/2019.
(...)

(...) IX. PRUEBAS

1. Certificado Unico de Zonificación del Uso del Suelo folio N° 74224-151TOJO15
2. Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 3790-2016
3. Manifestación de Construcción folio AOB-4607-2016
4. Escritura de propiedad 141,825
5. Poder Notarial 148,859
6. Identificación del Representante Legal C. Siahou Askenazi Sitton
7. Identificación Oficial de Eliud Ortega Zamudio (autorizado).
8. Identificación Oficial de Alfredo Sánchez Luna (autorizado) (...) (sic).-----

A efecto de corroborar la veracidad de las manifestaciones antes señaladas, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1. Copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 74224-151TOJO15, de fecha de expedición veinte de octubre de dos mil quince, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Avenida Toluca, Número 949 (novecientos cuarenta y nueve), Colonia Olivar de los Padres, de la entonces Delegación Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, le aplican las zonificaciones **H/3/40/MB** [Habitacional, 3 (tres) niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre y Densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200.00 m² (doscientos metros cuadrados) de la superficie total del terreno, superficie máxima de construcción 3,150.00 m² (tres mil ciento cincuenta metros cuadrados) y máximo nueve viviendas permitidas], y **HM/4/30/M** [Habitacional Mixto, 4 (cuatro) niveles máximos de construcción, 30 % mínimo de área libre, Densidad Media: 1 vivienda cada cincuenta metros cuadrados de la superficie total del terreno, superficie máxima de construcción 4,900.00 m² (cuatro mil novecientos metros cuadrados) y máximo treinta y cinco viviendas permitidas]. -
2. Copia certificada del Registro de Manifestación de Construcción Tipos B o C, con número de folio AOB-4607-2016, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, con sello de recibido por la ventanilla única de la entonces Delegación



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/933/2019

Álvaro Obregón de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita el trámite correspondiente ante la entonces Delegación Álvaro Obregón, con las características de la obra nueva a ejecutarse en el inmueble ubicado en Calzada Olivar de los Padres, Número 949, (novecientos cuarenta y nueve) Colonia Olivar de los Padres, Código Postal 07180 (siete mil ciento ochenta), Ciudad de México.

- 3. Copia Certificada del Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo B o C, con sello de recepción por la ventanilla única de la ahora Alcaldía Álvaro Obregón de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, mismo que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que en fecha once de julio de dos mil dieciocho la entonces Delegación Álvaro Obregón autorizó el uso y ocupación del inmueble ubicado en Calzada Olivar de los Padres, Número 949 (novecientos cuarenta y nueve), Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, toda vez que los trabajos de construcción se terminaron.
- 4. Copia Certificada de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial con número de folio 3790-2016 de fecha de expedición treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción I y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la que se acredita que al inmueble ubicado en Calzada Olivar de los Padres, Colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, le fue asignado como número oficial 949 (novecientos cuarenta y nueve).

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, el ciudadano [REDACTED], copropietario del inmueble materia del presente procedimiento en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos:

"(...) Ratifico mi escrito de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve mismo que fue ingresado con folio 29968 (...) " (sic).

En ese sentido, al señalarse en vía de alegatos que se ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, el cual ya fue señalado en párrafos que anteceden.

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos en relación con los hechos observados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto mediante el acta de visita de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve.

En ese sentido, como fue señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este instituto en el inmueble objeto del presente procedimiento al momento de la visita de verificación observó que se trataba de una edificación de reciente construcción **terminada, parcialmente habitada**, con departamentos a la venta, constituida por dos sótanos, un semisótano, planta baja y tres niveles, dos torres, una con dieciséis departamentos y la otra con dieciocho departamentos, asimismo, en el sótano se encontraba un área de usos múltiples y un gimnasio, con las superficies siguientes: predio 1,125 m² (mil ciento veinticinco metros cuadrados), construcción 5,525 m² (cinco mil quinientos veinticinco metros cuadrados).



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/933/2019

mil quinientos veinticinco metros cuadrados), altura entre pisos 2.67 m (dos punto sesenta y siete metros), altura del inmueble 14 m (catorce metros lineales), construcción a partir de nivel de banquetta 3,476 m² (tres mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados) y 1.60 m (uno punto sesenta metros) de altura del nivel medio de banquetta. --

Ahora bien, a efecto de verificar si los niveles y/o superficies antes citadas se encuentran permitidas de conformidad con la zonificación aplicable al inmueble de mérito, se procede al análisis del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 74224-151TOJO15, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, mismo que contaba con una vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, resultando evidente que dicho certificado no se encontraba vigente al momento de la práctica de la visita de verificación, no obstante lo anterior, el promovente acreditó haber ejercido el derecho conferido en el mismo, al haber obtenido la Manifestación de Construcción Tipo B o C, con número de folio AOB-4607-2016, durante la vigencia del Certificado de referencia, en términos del artículo 158, fracción II, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----

Una vez precisado lo anterior, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo antes citado, se desprende que al inmueble de mérito le son aplicables las zonificaciones **H/3/40/MB** [Habitacional, 3 (tres) niveles máximos de construcción, 40 % mínimo de área libre y Densidad Muy Baja: 1 vivienda por cada 200.00 m² (doscientos metros cuadrados) de la superficie total del terreno, superficie máxima de construcción 3,150.00 m² (tres mil ciento cincuenta metros cuadrados) y máximo nueve viviendas permitidas], y **HM/4/30/M** (Habitacional Mixto, 4 (cuatro) niveles máximo de construcción, 30 % mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda cada cincuenta metros cuadrados de la superficie total del terreno, superficie máxima de construcción 4,900.00 m² (cuatro mil novecientos metros cuadrados) y máximo treinta y cinco viviendas permitidas; siendo ésta última zonificación por la que optó el ciudadano para acreditar el cumplimiento de los niveles y superficies de su inmueble, tal y como fue señalado en su escrito de observaciones y en la Manifestación de Construcción Tipos B o C, con número de folio AOB-4607-2016, de fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en ese sentido y toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este instituto, asentó en el acta de visita de verificación que el inmueble que nos ocupa al momento de la visita de verificación estaba constituido por planta baja y tres niveles, es decir cuatro niveles, treinta y cuatro viviendas y una superficie de construcción 5,525 m² (cinco mil quinientos veinticinco metros cuadrados), construcción a partir de nivel medio de banquetta de 3,476 m² (tres mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados), resulta evidente que el número de niveles, viviendas y la superficie de construcción observadas al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, se encuentran dentro de los parámetros permitidos por la zonificación aplicable prevista en el aludido Certificado. -----

Ahora bien, para determinar si el inmueble materia del presente procedimiento cumple o no con la superficie de desplante y área libre que señala la zonificación aplicable, es imperante resaltar que de las copias certificadas del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 74224-151TOJO15, de fecha veinte de octubre de dos mil quince y la escritura pública número 141,825 (ciento cuarenta y un mil ochocientos veinticinco) de fecha treinta de mayo de dos mil catorce, pasada ante la fe del notario público número 21 (veintiuno) de la Ciudad de México, se desprende que la superficie del predio es de 1,750 m² (mil setecientos cincuenta metros cuadrados), y en el Acta de visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación señaló "... a) superficie del predio es de 1,125 m² (mil ciento veinticinco metros cuadrados) ...", por lo que se pone de manifiesto que existe una variación en la superficie del predio de 625 m² (seiscientos veinticinco metros cuadrados), siendo este un dato impreciso para la correcta y objetiva calificación del acta de visita de verificación que nos ocupa; por lo anterior esta autoridad queda limitada a emitir pronunciamiento alguno respecto de la superficie de área libre y desplante. -----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/933/2019

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el inmueble visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, respecto al número de niveles, viviendas y superficie de construcción a partir de nivel medio de banqueta observadas en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación señalado, en términos del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:

Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

Lo anterior en relación con lo establecido en los artículos 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:

Artículo 48.- El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Artículo 51.- Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo:

En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento, por lo que esta Autoridad resuelve en los siguientes términos:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

I. La resolución definitiva que se emita;..."

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento administrativo de verificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción I de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar visitas de verificación necesarias en el inmueble.



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/933/2019

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al ciudadano [REDACTED] copropietario del inmueble objeto del presente procedimiento y/o a los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED].-----

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.-----

ELABORÓ:
LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ

LC

REVISÓ:
LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ.